

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, FEBRERO 03 DE 2023.-

SEÑOR JUEZ, doy cuenta que la parte accionada SEGUROS DEL ESTADO S.A contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma, de otra parte, TEMPOSERVICIOS contestó la demanda dentro del término de traslado, pero no en legal forma y finalmente la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA CORDOBA no contestó la demanda. - PROVEA.



JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUDYS CRISTINA VERGARA ARRIETA, YOHESMI LUZ ARTEAGA SALGADO Y MIGUEL SEGUNDO BERRIO ESPITIA CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, Y SOLIDARIAMENTE CONTRA LA E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA CORDOBA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. RAD. NO. 230013105002-2022-00027-00.

MONTERÍA, FEBRERO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

El artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social, establece lo siguiente:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A

Examinado el expediente digital, observa el Juzgado que la entidad accionada presentó contestación de la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, el apoderado judicial general de la entidad, señor CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO confirió poder al Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía 72.205.760 de Barranquilla, para que asuma la defensa de esta Compañía de Seguros dentro del presente proceso, por lo anterior, se reconocerá al Dr. WILCHES BORNACELLI como apoderado judicial de seguros del estado.

II. CONTESTACIÓN DEMANDA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S.

Por su parte TEMPOSERVICIOS S.A.S contestó la demanda dentro del término de ley, pero no en legal forma.

FALENCIAS ENCONTRADAS

I. ANEXOS

Expresa el apoderado judicial que aporta como medios de prueba, lo siguiente:

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTOS:

Me permito aportar los siguientes documentos para su respectiva valoración probatoria:

- Comprobantes de consignación de salarios y prestaciones sociales.
- Comprobantes de pago de aportes al sistema de seguridad social.
- Poder para actuar físico y por correo electrónico
- Contratos suscritos
- derecho de petición
- Certificado de Cámara de Comercio.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

Sin embargo, revisado el expediente y el correo institucional, se logró constatar que dichos documentos no fueron allegados con la contestación de la demanda, lo que se allegó en realidad fue el siguiente anexo:



El cual dice contener documentos de una persona ajena al presente trámite.

II. EL PODER

Así mismo, en el PDF número 10 correspondiente a la contestación de la demanda, en el folio 14 se aprecia un poder otorgado a través de medio digital, sin embargo, el radicado indicado no corresponde al presente proceso, lo que deberá ser corregido por TEMPOSERVICIOS S.A.S.

Por lo antes expuesto se concederá el término perentorio de 5 días hábiles para que TEMPOSERVICIOS S.A.S subsane la contestación de la demanda, so pena de dar aplicación al parágrafo tercero de la norma antes citada.

III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA CORDOBA

Finalmente, y pese a haberse notificado personalmente el HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA CÓRDOBA, esta entidad no dio contestación a la demanda, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Como consecuencia de lo anterior el juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda presentada por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: RECONÓCER al Dr. SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía 72.205.760 de Barranquilla para que actúe como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la entidad accionada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte de HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA CORDOBA

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

QUINTO: CONCEDER a las accionadas el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsane las deficiencias procesales señaladas en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9408accb318996a92331da194b9290a95b616e9c9e3a87513a6716a4de62ecf5**

Documento generado en 03/02/2023 04:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>